



A LAS ENTODADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 213 Normas Mínimas sobre Auditorias Externas. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar los Anexos II, III y IV de las Normas Mínimas sobre Auditorias Externas, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 10 del corriente.

Se aclara que el primer planeamiento del trabajo de auditoria (Anexo II) estará referido a Los ejercicios iniciados el 1.1.97.

Consecuentemente, se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente  
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke  
Gerente Departamental

ANEXOS: 32 hojas.



Versión:5a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 1 de 6
-------------	--------------------	---	------------------

### PLANEAMIENTO DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

1. El auditor externo, designado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Anexo I, deberá efectuar el examen de los estados contables trimestrales y/o anuales de las entidades financieras y el resto de las tareas consignadas en este cuerpo, de acuerdo con las normas de auditoria vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.
2. Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio validos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes trimestrales y anual a los que se refiere el Anexo IV de las presentes disposiciones.
3. A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoria en función del objetivo de su examen. Dicha planificación deberá estar principalmente basada en un análisis de las principales áreas de riesgo de la entidad y en la selección de los procedimientos de auditoria necesarios para aumentar los controles y concentrar esfuerzos que minimicen dichos riesgos, balanceando la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno.
4. La planificación debe estar formalizada por escrito, finalizada y presentada para el conocimiento del Comité de Auditoria - punto 3 del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles Internos- antes del cierre del segundo trimestre del ejercicio.
5. El proceso de planeamiento y evaluación del riesgo debe incluir, como mínimo, la toma de conocimiento y el análisis, por parte del auditor externo, de los siguientes aspectos fundamentales:



Versión: 1a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 2 de 6
<p>5.1.- Perfil de la entidad y su negocio.</p> <p>En esta fase el auditor externo deberá obtener información actualizada sobre la estructura, líneas de negocios, actividades, operaciones, planes, sistemas de información y de comunicación, etc. de la entidad.</p> <p>Asimismo, considerará el marco regulatorio y societario que la entidad debe cumplir, así como la información sobre sus accionistas, directores y funcionarios principales.</p> <p>Por otra parte, el auditor externo deberá realizar un análisis de la información contable y financiera, obteniendo indicadores que le permitan comparar la actividad de la entidad con otras entidades o grupos de entidades.</p> <p>El auditor externo deberá identificar los hechos o circunstancias externos o internos que pueden impactar a la entidad, tanto en el ejercicio corriente como en los ejercicios futuros, así como las cuestiones contables significativas.</p> <p>5.2. Evaluación global del ambiente de control interno. En esta fase el auditor externo deberá evaluar como el Directorio y la Gerencia de la entidad establecen y mantienen el sistema de control interno como parte de su responsabilidad prioritaria. Posteriormente, dentro del plan de auditoria considerará su funcionamiento como base para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en relación con su trabajo.</p> <p>Si bien esta fase es una revisión de tipo global, el auditor externo debe considerar, identificar y evaluar como mínimo:</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 3 de 6
<p>- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel organizativo:</p> <p>Consisten en los controles usados por la Dirección de la entidad definidos para: proveer información relevante, monitorear el desarrollo de la estructura de control de la entidad, establecer métodos de salvaguarda física de los activos, establecer un proceso apropiado de planificación y presupuesto, etc.</p> <p>- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel de supervisión:</p> <p>Corresponden a los controles efectuados por los niveles gerenciales de la entidad, destinados a validar los montos de las cuentas de los estados contables, evaluar las contingencias, proteger la integridad de la información, etc.</p> <p>- Controles del procesamiento de transacciones (Controles generales):</p> <p>Consisten en los controles efectuados para proveer la seguridad de que las transacciones individuales se encuentran debidamente autorizadas y la registración de las transacciones individuales es correcta y completa. En el caso de tratarse de procesamientos computarizados deberá evaluarse la eficacia de los controles generales.</p> <p>Dicha evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- organización y control interno del Área de Sistemas de Información,</li><li>- adecuación de la seguridad lógica implantada,</li><li>- continuidad del procesamiento de datos,</li><li>- adecuación del teleprocesamiento,</li><li>- sistemas aplicativos,</li><li>- sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros</li></ul> <p>- Auditoria interna:</p> <p>El auditor externo deberá evaluar la organización del área de auditoria interna, la metodología de trabajo, el plan anual de auditoria definido, así como su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos establecidas por el Banco Central de la República Argentina.</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 4 de 6
<p data-bbox="357 445 1077 479">5.3. Identificación de las áreas de riesgo y materialidad.</p> <p data-bbox="413 517 1525 719">Después de haber concluido las fases 5.1. y 5.2. el auditor externo debe estar en condiciones de poder identificar las áreas de mayor riesgo relativo, las cuales de no estar adecuadamente cubiertas por el ambiente de control, afectaron, afectan o en el futuro podrían afectar los estados contables de la entidad. Asimismo, el auditor externo definirá la rotación de énfasis a aplicar en aquellas áreas de menor riesgo relativo.</p> <p data-bbox="413 757 1525 925">En esta fase el auditor externo deberá dejar expresa constancia de los procedimientos y de la materialidad global o significación de las cifras involucradas, sobre la base de los estados contables tomados en su conjunto y su experiencia previa de auditorías anteriores cuando fuera aplicable, estableciendo parámetros de significatividad para evaluar los eventuales desvíos encontrados o que pudieran encontrarse.</p> <p data-bbox="357 963 1061 996">5.4. Identificación y evaluación de riesgos específicos.</p> <p data-bbox="413 1034 1525 1236">Sobre la base de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, el auditor externo deberá realizar un análisis específico de los riesgos y su repercusión sobre los estados contables, evaluando en que medida depositará confianza en el sistema de control interno de la entidad o practicará directamente una revisión del tema (enfoque sustantivo), la que se incluirá en su plan de auditoría. Dicho análisis específico consistirá en:</p> <ul data-bbox="413 1274 1525 1608" style="list-style-type: none"><li>- identificar las áreas y rubros contables a revisar,</li><li>- identificar los tipos de errores que puedan impactar en los estados contables,</li><li>- identificar los controles internos aplicados por la entidad financiera,</li><li>- evaluar el riesgo remanente a cubrir con pruebas sustantivas,</li><li>- seleccionar los procedimientos de auditoría de cumplimiento y sustantivos a incluir en el plan de auditoría.</li></ul>			



Versión: 1a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 5 de 6
<ul style="list-style-type: none"><li>- relevar y/o actualizar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas ya identificadas, tanto de transacciones que se procesen en forma manual o por procesamiento electrónico de datos. Esto incluye la evaluación de los controles de tecnología informática de las correspondientes aplicaciones.</li><li>- evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas, y que estén correctamente diseñados.</li></ul> <p>5.5. Plan de auditoria.</p> <p>En esta fase el auditor externo delinearé el enfoque de su trabajo de auditoria, definiendo un adecuado balanceo entre pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las fases anteriores.</p> <p>Cuando a su juicio los procedimientos mínimos de auditoria detallados en el Anexo III, no sean suficientes para cubrir los definidos en este plan, deberá ampliar el alcance de su tarea. Asimismo podrá dejar de aplicar algún procedimiento mínimo cuando las cifras involucradas, las cuentas u operaciones correspondientes, no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto, o cuando como resultado del balanceo entre las pruebas sustantivas y las pruebas de cumplimiento, mencionadas en el párrafo anterior, concluye que tal procedimiento no resulta necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En tal caso, deberá dejar constancia expresa de los procedimientos mínimos no aplicados.</li></ul>			



Versión: 1a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 6 de 6
<p>En la aplicación de las pruebas sustantivas de auditoría, el auditor externo debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas determinadas según su criterio profesional exclusivamente o apoyándose en el uso de métodos estadísticos. La metodología estadística deberá aplicarse, preferentemente, cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados. Ello, con el objetivo de obtener las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan extrapolar las conclusiones de su análisis al universo sujeto a verificación y formarse una opinión sobre este.</p> <p>En el caso de que la evaluación de la auditoría interna de la entidad haya sido satisfactoria, el auditor externo podrá coordinar parte de su tarea con aquella, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, asumiendo la totalidad de las responsabilidades generadas por este curso de acción.</p> <p>Por otra parte, se recomienda distribuir los procedimientos sustantivos y de controles a lo largo del ejercicio. En este sentido se debe tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del periodo correspondiente, deberá practicarse una revisión de los movimientos producidos entre la fecha de la revisión y la fecha de cierre, evaluando su razonabilidad.</p> <p>6. En aquellos casos en que se efectúe el trabajo de auditoría por primera vez, el auditor externo deberá examinar los saldos al inicio del ejercicio correspondiente, con el objeto de verificar si existen ajustes a dicha fecha que puedan afectar significativamente la situación patrimonial o la determinación de los resultados al cierre del periodo.</p> <p>7. Por otra parte, en lo atinente a la elaboración de informes especiales, el auditor externo deberá observar en cuanto al alcance y objetivos de su informe, las disposiciones contenidas en el punto 4. del Anexo IV.</p>			



Versión: 5a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 1 de 13
<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DE AUDITORIA</p> <p>I. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE CIERRE DE EJERCICIO.</p> <p>A. GENERAL</p> <p>A.1. PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTROL INTERNO.</p> <p>Cuando el auditor externo decide depositar algún grado de confianza en los controles internos de determinadas transacciones deberá obtener de la entidad los manuales de procedimientos operativos, contables y de control interno y realizar la siguiente tarea:</p> <p style="padding-left: 40px;">Efectuar pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos por la entidad verificando si ellos operan adecuadamente en la practica y permiten alcanzar los objetivos correspondientes.</p> <p>A.2. ANÁLISIS DE VARIACIONES</p> <p>El auditor externo deberá efectuar un análisis de variaciones de los estados contables de las entidades financieras respecto del último trimestre o cierre del ejercicio. Dicho análisis incluirá la obtención de variaciones, indicadores de control y cualquier otra relación que le permita tomar conocimiento de los cambios ocurridos desde su última revisión y confirmar o replantear las decisiones tomadas en el planeamiento inicial de la auditoria.</p> <p>Este procedimiento deberá quedar adecuadamente documentado en los papeles de trabajo con las explicaciones cálculos y comparaciones realizadas.</p>			





Versión: 5a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 2 de 13
<p>Básicamente el análisis referido precedentemente deberá incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas del activo, pasivo y cuentas de orden.</li><li>2.- Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas de resultados, mediante la realización de los siguientes procedimientos:<ul style="list-style-type: none"><li>- Pruebas globales y de razonabilidad de los ingresos y egresos financieros, en relación con las cuentas del activo y pasivo que los generan, considerando los distintos tipos de operaciones realizadas por la entidad.</li><li>- Relación con la evaluación realizada en los rubros patrimoniales, tales como cartera de préstamos, movimiento de títulos públicos y participaciones en otras sociedades, provisiones, cómputo de depreciaciones de bienes de uso y diversos, etc.</li><li>- Realización de otros procedimientos que a juicio del auditor externo le permitan realizar dicha evaluación de razonabilidad.</li></ul></li></ol> <p>A.3. El relevamiento y evaluación del control interno y el resultado del análisis de las variaciones deberá servir de base al auditor para determinar el alcance a dar a la realización de las pruebas sustantivas.</p> <p><b>B - PRUEBAS SUSTANTIVAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Arqueo sorpresivo de las existencias de oro, efectivo (pesos y moneda extranjera) que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales que a juicio del auditor externo resulte necesario. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.</li></ol>			



Versión: 5a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 3 de 13
<ol style="list-style-type: none"><li>2. obtención de confirmaciones directas de entidades financieras locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones significativas y relación de las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.</li><li>3. Revisión de las conciliaciones bancarias (B.C.R.A., entidades financieras locales y del exterior) preparadas por la entidad. Verificación de la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.</li><li>4. Arqueo sorpresivo de los títulos públicos, otros títulos de deuda y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera) pertenecientes a la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.</li><li>5. obtención de confirmaciones directas de terceros que sean depositarias de existencias significativas de valores (efectivo, títulos públicos, etc.) pertenecientes a la entidad y relación de las respuestas recibidas con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.</li><li>6. Revisión de los movimientos del periodo de los títulos públicos, valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades y bienes en locación financiera (en pesos y en moneda extranjera), cotejando para una muestra de ellos, la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A.</li></ol>			



Versión: 6a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 4 de 13
<p>7. Revisión de la adecuada valuación de los rubros títulos públicos, participaciones en otras sociedades y bienes en locación financiera (en pesos y moneda extranjera), de acuerdo con las normas respectivas del B.C.R.A., así como la razonabilidad de las provisiones constituidas y de las amortizaciones acumuladas de bienes en locación financiera, según corresponda.</p> <p>8. Revisión de la adecuada compilación de los listados de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera) y su cotejo con los registros contables como base para la obtención de confirmaciones directas de los deudores incluidos. Análisis de las respuestas recibidas, evaluación de las explicaciones recibidas de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y realización de procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones y/o sus cancelaciones. El alcance de dicha confirmación debe cubrir, como mínima a los 50 principales deudores de la entidad y por lo menos, a los deudores comprendidos en la información sobre "Principales deudores" a la fecha de la confirmación, que presenten las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la fecha de la confirmación de saldos o \$ 1.000.000, de ambos el menor;</li><li>b) su saldo de deuda en la entidad auditada represente el 70%, o más, de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero;</li><li>c) no estando incluidos en a) o b) presenten discrepancias de clasificación con otras entidades de acuerdo con lo expresado en el apartado c. de la Cartera Comercial, del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, o</li><li>d) sean vinculados, según las normas vigentes en la materia.</li></ul>			



Versión: 5a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 5 de 13
<p>9. Arqueo sorpresivo de los documentos, garantías que respaldan la cartera de créditos, contratos de locación financiera, aceptaciones y valores comprados (en pesos y en moneda extranjera). Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente y verificación del adecuado cumplimiento de los aspectos formales que correspondan.</p> <p>10. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, primas e intereses devengados y alquileres por locación financiera de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los activos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.</p> <p>11. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización según las normas establecidas por el B.C.R.A.</p> <p>12. Revisión de las operaciones de pase, cauciones, compras y ventas al contado a liquidar y a término de títulos públicos o privados, de moneda extranjera y otros instrumentos financieros derivados, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente. Verificación de su adecuada exposición, valuación y cancelación dentro de los plazos pactados, particularmente en el caso de las compras a término vinculadas con operaciones de pase de títulos públicos afectados a las tenencias en cuentas de inversión o disponibles para la venta.</p> <p>13. Revisión de los saldos pendientes por operaciones de cámara compensadora y canje de valores, mediante el cotejo de su cancelación con extractos y liquidaciones dentro de los plazos correspondientes o investigación de los motivos de su demora.</p>			



Versión: 7a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 6 de 13
<p>14. Revisión de los saldos correspondientes a pagos efectuados por cuenta de terceros, mediante el cotejo con la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y de sus cancelaciones dentro de plazas razonables.</p> <p>15. Revisión de otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.</p> <p>16. Revisión de la razonable consolidación de los estados contables de filiales en el exterior al cierre del periodo correspondiente, de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y basándose en los estados contables de dichas filiales, los cuales deberán ser examinados con el alcance que, a juicio del auditor externo, resulte necesario, teniendo en cuenta la significatividad de los saldos correspondientes.</p> <p>17. Revisión de los movimientos del periodo de bienes de uso y bienes diversos mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente. Comprobación de la existencia de los bienes más significativos.</p> <p>18. Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes de uso así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.</p> <p>19. Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes diversos así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, verificando el valor de origen de los bienes tomados en defensa de créditos según las normas del B.C.R.A.</p>			



Versión: 7a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 7 de 13
<p>20. Revisión de los movimientos del periodo y valuación de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el periodo sea razonable.</p> <p>21. Revisión de los saldos correspondientes a cuentas con sucursales y agencias y otras partidas pendientes de imputación (en pesos y en moneda extranjera), indagando acerca de su origen y verificando especialmente de que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo de los requisitos mínimos de liquidez, relaciones técnicas establecidas por el B.C.R.A., etc.</p> <p>22. Revisión de la adecuada valuación de otros activos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.</p> <p>23. Revisión de la adecuada compilación de los listados de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera) y su cotejo con los registros contables, como base para la obtención de confirmaciones directas de dichos acreedores. Análisis de las respuestas recibidas evaluando las explicaciones de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y efectuando, cuando lo considere conveniente, procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones o sus cancelaciones.</p> <p>24. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas, diferencias de cotización e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.</p>			



Versión: 6a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 8 de 13
<p>26. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las emisiones de obligaciones negociables, subordinadas o no, y otras obligaciones.</p> <p>27. Revisión de los saldos correspondientes a cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros (en pesos y en moneda extranjera), así como de cobros no aplicados, mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.</p> <p>28. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las obligaciones con organismos internacionales y el cumplimiento por parte de la entidad de las condiciones pactadas en los convenios respectivos.</p> <p>29. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.</p> <p>30. Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.</p> <p>31. Revisión de la adecuada valuación de otros pasivos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.</p>			



Versión: 3a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 9 de 13
<p>32. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias, mediante la obtención de confirmaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y de otros procedimientos que, a juicio del auditor externo, se consideren convenientes.</p> <p>33. Análisis del movimiento producido durante el periodo en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad mediante:</p> <p>33.1. Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio, u órganos similares de las entidades.</p> <p>33.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.</p> <p>33.3. Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.</p> <p>33.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el periodo.</p> <p>33.5. Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la entidad y su correspondiente información al B.C.R.A.</p> <p>33.6. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente</p> <p>34. Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas.</p>			





Versión: 3a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 10 de 13
<p>35. Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Ley 21.526. En especial corresponderá evaluar la razonabilidad de las valuaciones correspondientes a inversiones realizadas de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28, inc. a) de la Ley 21.526 y normas reglamentarias.</p> <p>36. Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.</p> <p>37. Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:</p> <p>37.1. Tengan variaciones significativas anormales entre meses dentro del ejercicio sin justificación aparente.</p> <p>37.2. Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.</p> <p>37.3. Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del auditor externo.</p> <p>38. Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio o periodo y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.</p> <p>39. Arqueo sorpresivo de los valores en custodia que se encuentren en poder de la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 11 de 13
<p>40. Revisión de la adecuada registración en cuentas de orden de los saldos no utilizados correspondientes a créditos acordados, garantías otorgadas y recibidas por la entidad, documentos redescontados, valores al cobro, operaciones de compensación de valores, etc.</p> <p>41. Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad (incendio, dinero en caja y en transito, fidelidad de empleados, etc.)</p> <p>42. Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la entidad, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.</p> <p>43. Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.</p> <p>44. Verificación de que la entidad ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A., a cuyo efecto esta Institución remitirá al auditor externo dichas observaciones.</p> <p>45. Revisión de la razonable preparación de los estados contables al cierre del ejercicio o periodo de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente.</p> <p>46. Revisión del cumplimiento de planes de saneamiento, si los hubiera.</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 12 de 13
<p data-bbox="357 456 1517 591">47. Requerimiento de una expresa manifestación de la gerencia de la entidad de la integridad de las registraciones contables. No obstante, el auditor deberá aplicar procedimientos orientados a la obtención de evidencias que le permitan presumir la eventual existencia de operaciones no contabilizadas.</p> <p data-bbox="357 663 1517 725">48. Cotejo de los saldos contables con los estados analíticos y/o registros auxiliares de respaldo.</p>			



Versión: 4a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 13 de 13
<p data-bbox="357 488 1517 517">II. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES.</p> <p data-bbox="395 595 1528 725">El examen de los estados contables al cierre de cada trimestre consistirá en una revisión limitada de ellos en la cual se efectuaran, como mínimo, las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I.A.2. y I.B apartados 7, 10, 11, 12, 16, 22, 24, 25, 31, 33, 34, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.</p> <p data-bbox="395 801 1528 866">Asimismo, se recomienda que el auditor externo distribuya a lo largo del ejercicio la realización del resto de las pruebas sustantivas mencionadas en el punto I.B.</p>			



Versión: 5a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 1 de 13
<p><b>INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS</b></p> <p>Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las entidades financieras los informes que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>- Título</li><li>- Destinatario</li><li>- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o periodo a que se refieren.</li><li>- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.</li><li>- Aclaraciones especiales previas al dictamen que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables.</li></ul><p>El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representen salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.</p><ul style="list-style-type: none"><li>- Dictamen u opinión sobre si Los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.</li></ul></li></ol>			



Versión: 4a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 2 de 13
<ul style="list-style-type: none"><li>- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina,</li><li>- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.</li><li>- Lugar y fecha de emisión.</li><li>- Firma del contador publico, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador publico que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.</li></ul> <p>El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que, por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.</p> <p>Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden hacer referencia a alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- que el auditor discrepa concretamente con cierto tratamiento (de valuación o exposición) dispensado en los estados contables (salvedad determinada) o</li><li>- que el auditor no emite opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados (salvedad indeterminada)</li></ul>			



Versión: 5a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 3 de 13
<p>Se entiende que constituyen salvedades determinadas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) diferencia de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.</li><li>b) falta de exposición o exposición inadecuada de ciertos datos en los estados contables.</li></ul> <p>Por su parte, se entiende que constituyen salvedades indeterminadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) carencia de elementos de juicio suficientes para formarse una opinión sobre un rubro o concepto. Por ejemplo: falta de documentación de respaldo de operaciones efectuadas, deficiencias significativas de control interno que no le ofrezcan seguridades razonables sobre la confiabilidad de ciertos datos contables, etc.</li><li>b) incertidumbre respecto de ciertos hechos futuros, de cuya realización depende la razonabilidad de la valuación de un rubro. Es dable destacar que en estos casos puede no necesariamente haber discrepancias entre la entidad financiera y el auditor externo, sino que determinados problemas potenciales deben exponerse en el dictamen, pues de ocurrir podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la entidad. Casos de este tipo lo constituyen la resolución de los juicios pendientes, sumarios en proceso de sustanciación en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, diferencias de interpretación sobre cuestiones impositivas, dudas sobre la cobrabilidad de préstamos, etc.</li></ul> <p>Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la entidad excusará su</p>			



Versión: 5a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 4 de 13
<p>repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar claro y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cual es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.</p> <p>Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, se incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que lo originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.</p> <p>2. Informe con los resultados de la revisiones limitadas de los estados contables de la entidad, al cierre de cada trimestre, el cual incluirá como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Título.</li><li>- Destinatario.</li><li>- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o periodo a que se refieren.</li><li>- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.</li><li>- Todos los hechos y circunstancias de los que haya tornado conocimiento a raíz de la tarea cumplida, en la medida que afecten significativamente los estados contables examinados y no se encuentran adecuadamente considerados en ellos, con la correspondiente abstención de opinión, debido al alcance limitado de</li></ul>			





Versión: 4a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 5 de 13
<p>la revisión efectuada, sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones para el período terminado en esa fecha de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas par el Banco Central de la República Argentina.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.</li><li>- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la ley N° 17.250.</li><li>- Lugar y fecha de emisión.</li><li>- Firma del contador publico, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador publico que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.</li></ul> <p>3. Memorándum sobre el sistema de control interno de las entidades, el cual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema que surjan de la realización de las tareas estipuladas en los Anexos II y III y, además, las sugerencias para solucionarlas.</p> <p>En particular, sin que la siguiente enunciación sea de carácter taxativo, deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- una explicación sobre las áreas de riesgo significativas en relación con las tres categorías y los cinco componentes de control interno que se</li></ul>			



Versión: 3a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 6 de 13
<p>mencionan en el punto 1. del Anexo 1 de las Normas Mínimas sobre Controles Internos y teniendo en cuenta el razonable manejo de los riesgos, su opinión sobre las deficiencias consideradas de importancia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- su opinión sobre el funcionamiento del Comité de Auditoria y del área de Auditoria interna de la entidad, como así también, sobre su evaluación de la metodología de trabajo de la auditoria interna, del plan anual de auditoria interna definido y de su adecuado cumplimiento de conformidad con las Normas Mínimas sobre Controles Internos del Banco Central de la República Argentina,</li><li>- aquellas observaciones resultantes de su evaluación del sistema a través del cual se determinan las provisiones de la cartera de consumo y vivienda,</li><li>- las observaciones derivadas de su evaluación de los procedimientos seguidos por la entidad para la determinación de la exigencia e integración de Capitales Mínimos,</li><li>- los resultados de la evaluación del Área de Sistemas de Información, la cual deberá tener en cuenta los resultados de la aplicación de las Normas Mínimas sobre Controles Internos.</li><li>- el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de recaudación,</li><li>- en el caso de créditos y obligaciones de comercio exterior con reembolsos automáticos a través del B.C.R.A., deberá efectuarse una evaluación de dicha operatoria que incluya la verificación de que los procedimientos de control interno contemplen el cumplimiento de las normas establecidas en la materia y el análisis de las variaciones significativas de las cuentas de corresponsalía.</li></ul> <p>A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el sistema de control interno cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas.</p>			



Versión: 3a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 7 de 13
<p>Dicho memorándum debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta (30) días corridos de anticipación al cierre de ejercicio.</p> <p>El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local según el caso, serán responsables de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que dentro de los noventa (90) días corridos del cierre de ejercicio, o ciento veinte (120) días corridos contados desde la recepción del memorándum del auditor externo - el que ocurra primero -, se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.</p> <p>Dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el cierre de ejercicio, o ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la recepción del memorándum del auditor externo - el que ocurra primero -, este deberá enviar una carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.</p> <p>Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias significativas en el sistema de control interno, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.</p> <p>4. Informes especiales, los cuales, además de lo previsto para cada caso en particular, deberán contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Título</li><li>- Destinatario.</li><li>- Identificación completa de la materia objeto del examen, de la correspondiente entidad financiera y de la fecha o periodo a que se refieren.</li><li>- Alcance del examen efectuado, el cual como mínima deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.</li></ul>			



Versión: 4a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 8 de 13
<ul style="list-style-type: none"><li>- Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.</li><li>- Lugar y fecha de emisión.</li><li>- Firma del contador publico, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador publico que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.</li></ul> <p>4.1. Verificación de Los deudores de las entidades financieras.</p> <p>4.1.1. Verificación de la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras".</p> <p>El auditor externo verificará la información contenida en los "Principales deudores de las entidades financieras" (P.D.E.F.), correspondiente al último mes de cada trimestre calendario.</p> <p>El alcance para la realización de dicha tarea deberá referirse a:</p> <p>I - Análisis individual de deudores incluidos en P.D.E.F.</p> <p>El auditor externo deberá emitir, al cierre de cada trimestre económico, una opinión particular acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad, y una manifestación clara y expresa respecto de las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la documentación obrante u otros elementos que estime corresponder, sobre los datos contenidos en la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras" para cada uno de los clientes que reúnan las características que se detallan a continuación, según el trimestre económico a que se refiera:</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 9 de 13
<p>primer trimestre: aquellos que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de este período.</p> <p>segundo trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización de ese período o \$ 1.000.000, de ambos el menor.</p> <p>tercer trimestre: a) los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período o \$1.000.000, de ambos el menor. b) aquellos cuyo saldo de deuda en la entidad auditada represente el 70% o más, de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero, de acuerdo con la información que surja de la central de riesgo dada a conocer por el Banco Central de la República Argentina, disponible a la fecha de la revisión. c) los que no estando incluidos en a) o b) presenten discrepancia de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en el apartado c. De la Cartera Comercial, del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, o d) los que sean vinculados, según las normas vigentes en la materia;</p> <p>cuarto trimestre (balance de cierre); los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período.</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 10 de 13
<p>También se consignarán las observaciones que surjan del análisis de las variaciones efectuado sobre los clientes considerados en el trimestre anterior y no incluidos en esta revisión.</p> <p>En ningún caso el alcance de esta opinión, o manifestación particular que se requiere podrá ser inferior a los 50 principales deudores informados por la entidad.</p> <p>II - Análisis de los P.D.E.F. no incluidos en el punto anterior.</p> <p>El auditor externo deberá emitir una opinión sobre los datos contenidos para este grupo informando respecto de las eventuales discrepancias entre los suministrados por la entidad y los obtenidos en su revisión. Para ello deberá aplicar, los procedimientos de auditoria con el alcance que estime necesarios de acuerdo con las circunstancias, cubriendo como mínimo a los 20 principales deudores que por su saldo encabecen dicho grupo.</p> <p>Además de lo consignado en los puntos I y II precedentes, el auditor externo hará constar en su informe, los resultados de la circularización de la prueba sustantiva N° 8 especificando: cantidad de deudores, importantes involucrados y respuestas recibidas - conformes, con diferencias y no contestadas, en estos dos últimos casos se indicarán los procedimientos alternativos aplicados -.</p> <p>4.1.2. Verificación del resto de los deudores de las entidades financieras.</p> <p>El auditor externo deberá emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes no incluidos en el punto 4.1.1</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 11 de 13
<p>A tal efecto deberá, entre otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- efectuar una importante revisión de legajos,</li><li>- observar las refinanciaciones a mediano y largo plazo, con períodos de gracia y/o sin pagos intermedios,</li><li>- verificar la efectiva constitución de garantías.</li></ul> <p>El informe deberá presentarse a la entidad dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la finalización del trimestre bajo análisis.</p> <p>4.2. Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p>4.3. Verificación, mediante procedimientos de auditoria, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, informando - prescindiendo de su significatividad- situaciones que impliquen, cargos no registrados como tales a favor del B.C.R.A.</p> <p>4.4. Verificación de la información contenida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" (punto 1.7.1. de la Sección 1 del Capítulo I de la Circular CREFI-2), y de la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no informadas por la entidad como sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, que indiquen o puedan hacer presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada.</p> <p>En este informe especial se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados contables.</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 12 de 13
<p>5. Informes sobre Los estados consolidados, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Título</li><li>- Destinatario</li><li>- Identificación completa de los estados contables utilizados para la consolidación y que estos cuenten con dictamen de contador publico independiente.</li><li>- Aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.</li><li>- Opinión especifica sobre los estados consolidados acerca de su razonabilidad, teniendo en cuenta las pautas de consolidación establecidas por el B.C.R.A.</li><li>- Opinión sobre el cumplimiento de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, establecidas sobre bases consolidadas.</li><li>- Lugar y fecha de emisión.</li><li>- Firma del contador publico, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador publico que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.</li></ul>			





Versión: 1a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 13 de 13
<p data-bbox="357 483 1485 546">6. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p data-bbox="395 589 1525 651">Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento del contenido de los informes mencionados en los puntos:</p> <p data-bbox="432 692 1134 723">3. Memorándum sobre el sistema de control interno, y</p> <p data-bbox="432 763 738 795">4. Informes especiales:</p> <p data-bbox="469 835 1294 866">4.1. "Verificación de los deudores de las entidades financieras";</p> <p data-bbox="469 907 1525 969">4.2. "Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias";</p> <p data-bbox="469 1010 1525 1108">4.3. "Verificación, mediante procedimientos de auditoría, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas";</p> <p data-bbox="469 1149 1525 1211">4.4. "Verificación de la razonabilidad de la información contenida en el Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas"</p> <p data-bbox="395 1279 1525 1377">deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.</p> <p data-bbox="395 1417 1525 1516">Los informes mencionados en los puntos 1., 2., 4.3., 4.4. y 5. deberán ser enviados por las entidades financieras a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los estados contables correspondientes.</p> <p data-bbox="395 1556 1525 1686">El memorándum sobre el sistema de control interno y la carta del auditor externo citados en el punto 3. y el informe del punto 4.1. serán remitidos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los siete (7) días corridos, contados desde sus respectivas recepciones por parte de las entidades financieras.</p>			